

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES PARA FACILITAR LA INCLUSIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN LAS ACTIVIDADES DE OCIO EDUCATIVO DE BASE VOLUNTARIA 2024

1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia pública competitiva para llevar a cabo actividades para facilitar la inclusión de niños y niñas en las actividades de ocio educativo de base voluntaria durante el año 2024.

La finalidad de esta convocatoria es favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes en las actividades de ocio educativo realizadas por entidades de base voluntaria, de forma que la situación económica de la familia no comporte un impedimento para el acceso de estos niños, niñas y jóvenes en la práctica de actividades durante los fines de semana y las vacaciones escolares.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria tendrán que destinarse a proyectos que se inicien y finalicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

No se establecen modalidades para esta convocatoria.

2. BASES REGULADORAS

Esta convocatoria se rige por las Bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para llevar a cabo actividades para facilitar la inclusión de niños y niñas en las actividades de ocio educativo de base voluntaria, de ahora en adelante, "Bases reguladoras", aprobadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 27 de marzo de 2024, y publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* del 2 de abril de 2024.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación total de lo que se establece en ella, así como de lo establecido en las bases anteriormente mencionadas.

3. SOLICITANTES

REQUISITOS

Podrán solicitar dichas subvenciones las personas jurídicas o agrupaciones de personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en la base 3 de las Bases reguladoras y que se transcriben a continuación:

- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas que sean entidades de base voluntaria y que trabajen en el ámbito del ocio educativo, con la finalidad definida en la base 1 de las Bases reguladoras.
- Las agrupaciones de personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, que sin tener personalidad jurídica puedan realizar proyectos o actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En el caso de las agrupaciones de personas jurídicas, los miembros asociados del solicitante (miembros de una entidad juvenil de estructura de segundo nivel: federación o coordinadora) que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero también serán considerados beneficiarios.

Los requisitos exigibles a las entidades solicitantes y que tienen que declararse debidamente al presentar la solicitud son los siguientes:

- a) que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas;
- b) que sean entidades juveniles de estructura de segundo nivel;
- c) que tengan sede social o delegación en el término municipal de Barcelona;
- d) que estén inscritas en el Censo de Entidades Juveniles de la Dirección General de Juventud, antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención;
- e) que declaren responsablemente que participan en el espacio de coordinación y participación para el fomento del asociacionismo educativo promovido por el Ayuntamiento de Barcelona y el Consejo de la Juventud de Barcelona;
- f) que hayan justificado en forma cualquier subvención otorgada anteriormente por el Ayuntamiento, excepto en los casos en los que todavía no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación;

- g) que estén al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con el resto de las administraciones y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento;
- h) que no hayan sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género según la Ley 17/2015, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;
- i) que cumplan con la obligación establecida en el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, de que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos;
- j) que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria;
- k) y el resto de requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

En el supuesto de que el solicitante sea una agrupación de personas jurídicas, públicas o privadas, deberán cumplirse y acreditarse las siguientes condiciones:

- a) La agrupación deberá designar a la entidad que actuará como representante único/a ante el Ayuntamiento.
- b) La entidad designada como representante de la agrupación será plenamente responsable del proyecto ante el Ayuntamiento respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases y en la presente convocatoria, será la solicitante y responsable a todos los efectos de la realización del proyecto y aportará la documentación justificativa.
- c) La entidad solicitante que esté integrada por varias entidades miembro debe hacer constar en la solicitud las entidades que realizarán la acción e indicar qué importe del presupuesto total del proyecto ejecutará cada una, así como la relación detallada de la previsión de la distribución de la subvención entre las entidades miembro de la entidad juvenil de estructura de segundo nivel.
- d) A la entidad representante le serán de aplicación los requisitos previstos en las Bases y en la presente convocatoria. El resto de entidades socias deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el punto 3.2. de esta base, a excepción de los puntos b y e, referidos a entidades de segundo nivel.

En ningún caso pueden obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades en las que las normas de acceso, funcionamiento o utilización de medios e instalaciones impliquen, de hecho o de derecho, una discriminación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4. SOLICITUDES

4.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPB hasta el 10 de septiembre. Cualquier solicitud presentada fuera del plazo establecido no será admitida a trámite.

4.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que respecta al derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, solo se podrán presentar las solicitudes de subvención de forma electrónica.

La solicitud se deberá rellenar y presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/>), siguiendo las instrucciones y el formulario indicados en este portal de Trámites. Se tendrán por no admitidas aquellas solicitudes que no se presenten a través del portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona.

El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de que las comunicaciones previstas en esta convocatoria por parte del Ayuntamiento de Barcelona se envíen al correo electrónico indicado en la instancia de solicitud.

Cada entidad o agrupación podrá presentar, como máximo, una solicitud a esta convocatoria. En caso de que se realice más de una solicitud, se considerará admitida la última solicitud registrada y se tendrán por no admitidas las anteriores.

4.3. DOCUMENTACIÓN

Los solicitantes deben entregar, durante el plazo de presentación de las solicitudes establecido, los siguientes documentos debidamente cumplimentados por medios informáticos y firmados digitalmente:

1. **Instancia de solicitud de subvención (documento básico 1)**, según el modelo que proporcionará el Ayuntamiento de Barcelona, en el momento de la publicación de la convocatoria: Incluye los datos básicos de la entidad y del proyecto y una serie de declaraciones responsables. Sustituye a la presentación de documentación administrativa en el momento de la solicitud. En caso de que se trate de una agrupación de personas jurídicas, en este documento se designará la entidad que actuará como representante de la agrupación ante el Ayuntamiento, y los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de ellos, que también tienen la consideración de beneficiarios.

2. **Formulario (documento básico 2)**, según modelo que proporcionará el Ayuntamiento de Barcelona en el momento de publicación de la convocatoria: Es el documento descriptivo del proyecto que recoge las actividades a desarrollar, los resultados y objetivos a alcanzar y los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para ello.

El formulario tendrá que aportar, como mínimo, la información siguiente:

- Datos básicos de las entidades miembros de la estructura de segundo nivel o entidad solicitante que participan en la ejecución del proyecto y la gestión de fondo.
 - Nombre y NIF
 - El código postal y el barrio de las entidades
- Descripción del proyecto y periodo de ejecución
- Datos sobre los niños y niñas, adolescentes y jóvenes a quienes se dirige el proyecto, especificando:
 - El número de niños y niñas, por edades y género, a quien se dirige el proyecto, especificando:
 - El número de niños y niñas que recibieron una ayuda económica por parte del Ayuntamiento de Barcelona, de la Campaña de Vacaciones de Verano del año anterior, por alguna actividad programada como entidad organizadora de la Campaña de Vacaciones de Verano.
 - El número de niños y niñas que no recibieron una ayuda económica indicada en el punto anterior, y que según el responsable de la

entidad son niños y niñas susceptibles de ser beneficiarios de una ayuda económica.

- Número de niños y niñas con diversidad funcional participantes en el proyecto.
 - Número de salidas de fines de semana, por Navidad y Semana Santa, programadas en el proyecto.
 - Periodicidad de las actividades (semanal, quincenal, mensual, etc.).
 - Nombre de los barrios de acción prioritaria o barrios con especiales necesidades sociales y económicas, teniendo en cuenta el baremo del Plan de barrios, donde se desarrollarán las acciones.
 - En el caso de agrupaciones, los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad.
 - Objetivos a alcanzar y resultados esperados, así como actividades previstas para el logro de los objetivos.
 - Igualdad de género en el proyecto
 - Plan de comunicación y difusión
3. **Presupuesto (documento básico 3)**, según el modelo que proporcionará el Ayuntamiento de Barcelona en el momento de la publicación de la convocatoria: Es el documento que recoge la información económica del proyecto; el presupuesto completo y detallado del proyecto en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos; la cuantía de la subvención solicitada y el detalle de las fuentes de financiación. En el caso de proyectos ejecutados por una agrupación de personas jurídicas, habrá que incluir:
- El importe del presupuesto total que ejecutará cada una.
 - El importe de la subvención solicitada que ejecutará cada una.

No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de la correspondiente solicitud, si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado.

Las personas solicitantes tendrán acceso a los modelos normalizados y a la normativa reguladora específica en la dirección <https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones>.

La presentación de la solicitud de subvención incluye los documentos básico 1, básico 2 y básico 3. La no presentación de algunos de estos tres documentos, durante el plazo de presentación de solicitudes

establecido en esta convocatoria, es un error no enmendable, por lo que su omisión será motivo de inadmisión en el procedimiento de concesión.

Una vez presentadas la solicitud y la documentación necesaria, se comprobará que se ajustan a los requisitos especificados en la convocatoria. Si la solicitud no reúne los requisitos de la convocatoria, el Ayuntamiento requerirá la enmienda de la documentación presentada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el error o presente los documentos que faltan. Transcurrido el plazo sin subsanar o completar la documentación requerida, se entenderá que los interesados desisten de la solicitud. De conformidad con el párrafo anterior, no será enmendable la falta de presentación de los documentos 1, 2 y 3.

En ningún caso se admitirá la sustitución de aquellos proyectos ya presentados una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes.

5. IMPORTE, CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y PARTIDAS DE APLICACIÓN

El importe de esta convocatoria se fija en **170.236,00 €**, a cargo de la posición presupuestaria 0800 48901 23211 de la Gerencia de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida para el año 2024.

6. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

Para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, tendrá que realizarse y justificarse un mínimo del 50 % del total del proyecto subvencionado. Se entiende por proyecto subvencionado el presentado inicialmente o bien el proyecto reformulado y aprobado.

Atendiendo a la singularidad de las subvenciones que regulan estas bases, el importe de la subvención municipal será, como máximo, del 80% del coste total del proyecto presentado.

El criterio que se tiene en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones es la puntuación obtenida de acuerdo con la valoración de los criterios definidos en la base 8. El importe de la subvención se otorgará en coherencia con la puntuación obtenida.

El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total del proyecto que debe desarrollar la entidad solicitante.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos indicados en la base 7 de las Bases reguladoras.

Del total de la subvención, como mínimo el 85% se destinará a gastos directos. Es decir, el máximo de costes indirectos imputable a la subvención será de un 15% del importe de la subvención otorgada.

Para los proyectos que tengan un importe total de 60.000,00 € o más, o en el caso de que la subvención tenga un importe igual o superior a 30.000,00 €, la entidad tendrá que presentar un informe de auditoría de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores/as de cuentas en la revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

El gasto de los servicios de auditoría será considerado gasto subvencionable de tipo directo, según la tabla siguiente:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE SUBVENCIONABLE SERVICIO DE AUDITORÍA
De 30.000 a 100.000 €	3.000 €
De 100.000 a 200.000 €	3.500 €

En solicitudes de agrupaciones presentadas por entidades de estructura de segundo nivel donde se especifique que una parte de la actividad y del gasto será ejecutada por las entidades miembros, serán gastos subvencionables los realizados por las entidades miembros, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto y se puedan clasificar en algunos de los conceptos indicados en el punto 7 de las bases reguladoras.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Tal y como se establece en el punto 11 de las bases reguladoras, las solicitudes podrán obtener una puntuación máxima de 10 puntos.

De los 10 puntos totales, un máximo de 4 corresponden a la valoración de criterios generales y un máximo de 6, a la valoración de criterios específicos, según las especificaciones y puntuación para cada uno de los criterios que se detallan en el siguiente cuadro:

	Criterios	Puntuación máxima
1.	Generales	4,00
1.1.	Perfil y características de la entidad	1,00
	<ul style="list-style-type: none"> a) Base social o trayectoria. b) Número y temática de los proyectos desarrollados en el año anterior. c) Trabajo en red con otras entidades y agentes del territorio o del ámbito de trabajo. d) Nivel de autonomía financiera y equilibrio entre fuentes de financiación. e) Número de personas voluntarias y grado de participación en las actividades y funcionamiento de la entidad. 	
1.2.	Fundamentos del proyecto	1,00
	<ul style="list-style-type: none"> a) Colaboración o complementariedad con la acción de la Administración local considerando los valores que contiene, proyecta y promueve. b) Ajuste a la realidad social, cultural y educativa y a las necesidades del colectivo al que se dirige. c) Propuesta innovadora para abordar nuevos fenómenos sociales en los barrios. d) Nivel de concreción del proyecto: descripción exhaustiva de las actividades, resultados y objetivos previstos. e) Coherencia y viabilidad del proyecto: correspondencia entre la propuesta técnica y los recursos, humanos, económicos y temporales, necesarios para desarrollarla. 	

	f) Nivel de concreción de los indicadores de seguimiento del proyecto y grado de adecuación a las actividades propuestas y los resultados esperados.	
1.3.	Impacto	0,50
	<p>a) Relevancia del proyecto: impacto esperado entre el colectivo destinatario.</p> <p>b) Aumento de la capacitación de las personas o de los colectivos implicados.</p> <p>c) Efecto de las acciones en la reducción de la exclusión social de los niños y niñas beneficiarios en situación de mayor vulnerabilidad.</p> <p>d) Beneficios ambientales (ambientalización de acontecimientos, economía circular, etcétera) y sociales (contratación sostenible, etcétera) del proyecto.</p>	
1.4.	Incorporación de la perspectiva de género	0,50
	<p>a) La entidad explicita la igualdad de género en sus estatutos, objetivos o misión, memorias de actividades y/o estructura organizativa (0,25).</p> <p>b) La igualdad de género se incorpora en el proyecto presentado a partir de su metodología (implementación, seguimiento y evaluación) y/o del contenido (teniendo en cuenta los objetivos, actividades, población destinataria, valores que promueve) (0,25).</p>	
1.5.	Solidez y financiación	1,00
	<p>a) Capacidad y recursos para gestionar, ejecutar y evaluar el proyecto.</p> <p>b) Plan de financiación del proyecto (aportación propia, porcentaje solicitado, previsión y capacidad para conseguir otras fuentes de financiación y recursos).</p>	
2.	Específicos	6,00
2.1.	Número de niños y niñas en situación de vulnerabilidad participantes en el proyecto.	2,50

2.2.	Número de niños y niñas con diversidad funcional participantes en el proyecto.	0,75
2.3.	Número de salidas programadas en el proyecto	1,50
2.4.	Regularidad de las actividades (semanal, quincenal, puntual...)	0,50
2.5.	Los proyectos se llevan a cabo en barrios con especiales necesidades sociales y económicas, teniendo en cuenta el baremo del Plan de barrios	0,75
	TOTAL	10,00

Serán objeto de subvención, en orden de puntuación, los proyectos que obtengan una puntuación superior a los 4 puntos, siempre que, como mínimo, 2,5 puntos se hayan obtenido en la valoración de los criterios específicos.

9. ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO Y COMISIÓN DE VALORACIÓN

El órgano instructor de este procedimiento es la Dirección de Servicios de Infancia, Juventud y Personas Mayores, del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida.

La Comisión de Valoración está constituida por:

- El/la gerente/a del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida, o la persona en quien delegue, que actuará como presidente/a.
- El/la director/a de Recursos del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida, o la persona en quien delegue, que actuará como vocal.
- El/la director/a de Servicios de Infancia, Juventud y Personas Mayores, o la persona en quien delegue, que actuará como vocal.
- El/la jefe/a del Departamento de Promoción de la Infancia, o la persona en quien delegue, que actuará como vocal.
- El/la técnico/a referente de Promoción de la Infancia, o la persona en quien delegue, que actuará como vocal.
- El/la secretario/a delegado/a de la gerencia del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida, o la persona en quien delegue, que actuará como secretario/a de la Comisión, sin voto.

El órgano competente para resolver esta convocatoria, y para la estimación y desestimación de alegaciones, es la persona concejala en el ámbito de Promoción de Infancia, por delegación del alcalde

en virtud del Decreto de delegación de competencias de subvenciones, en los/las gerentes/as y concejales/as correspondientes de los ámbitos materiales, de 17 de junio de 2023.

10. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

El procedimiento de concesión de la subvención se realizará según se determina en el punto 12 de las Bases reguladoras.

11. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para la resolución definitiva de la convocatoria será de seis meses, que empezarán a contar desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. La falta de resolución dentro de dicho plazo legitima a las personas interesadas para entender como desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes de subvenciones.

La notificación de la resolución definitiva se efectuará mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, así como en la web del Ayuntamiento de Barcelona, en el tablón de edictos y en la gaceta municipal.

12. REFORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS

Tal y como se establece en el punto 12.5. de las Bases reguladoras, en caso de que el importe otorgado provisionalmente sea inferior al importe solicitado inicialmente y siempre que esto afecte a la ejecución del proyecto, la persona beneficiaria podrá presentar, de forma telemática mediante el portal de Trámites, la reformulación del proyecto en un plazo de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, de acuerdo con la disminución de este importe.

En caso de producirse una disminución de ingresos derivada de la denegación o otorgamiento parcial de subvenciones de otras administraciones públicas, podrá presentarse la reformulación en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de otorgamiento y denegación definitiva de la otra administración.

La reformulación tendrá que respetar el objeto, condiciones y finalidad del proyecto y de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

También podrá reformularse el proyecto en los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la resolución definitiva en el BOPB en caso de que una subvención haya sido denegada a la resolución provisional y otorgada a la resolución definitiva, con un importe otorgado inferior al solicitado en la instancia de solicitud, o bien en el caso de las subvenciones que hayan tenido una modificación en el importe otorgado definitivamente respecto al aprobado provisionalmente.

De no presentarse esta reformulación, se tendrá en cuenta el importe informado en la instancia de solicitud a la hora de valorar la justificación del proyecto.

La reformulación tendrá que ser aprobada por el órgano competente. Transcurrido el plazo de tres meses que fija el artículo 21 de la Ley de procedimiento administrativo para resolver, se considerará aprobada la reformulación presentada. La aprobación de la reformulación establece el nuevo coste total del proyecto subvencionado. En caso de aprobación de la reformulación, esta sustituye a la solicitud presentada inicialmente a efectos de la justificación del proyecto. En caso de denegación de la reformulación, dicha denegación será notificada a la persona beneficiaria.

13. MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

En cualquier momento, a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución del proyecto subvencionado, la persona beneficiaria podrá presentar, de forma telemática por el portal de Trámites, modificaciones del proyecto, que deberán ser aprobadas por el órgano competente.

Las solicitudes de modificación de los proyectos subvencionados podrán ser presentadas tanto por las personas beneficiarias que han podido presentar reformulaciones (importe de la subvención inferior al importe solicitado), como por las que han recibido la subvención igual al importe solicitado.

Las modificaciones podrán presentarse cuando la persona beneficiaria ponga de manifiesto que se han producido alteraciones en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre y cuando se mantengan el objeto y la finalidad de la misma.

Si la modificación del proyecto comporta una reducción del coste total del proyecto subvencionado, se aplicará la reducción proporcional de la subvención otorgada respecto al porcentaje subvencionado y se procederá al correspondiente reintegro parcial, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

- Para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, tendrá que realizarse y justificarse un mínimo del 50 % del total del proyecto subvencionado. Se entiende por proyecto subvencionado el presentado inicialmente o bien el proyecto reformulado y aprobado.
- El incumplimiento de este gasto mínimo conllevará la revocación automática de la subvención otorgada.
- El resto de desviaciones entre el 50% y el 10% comportarán la correspondiente reducción de la cuantía de la subvención otorgada.

Si durante la ejecución del proyecto se produce una modificación en la distribución del importe de la subvención, entre cada una de las entidades que constituyen una agrupación de personas jurídicas, se considerará una modificación de proyecto y deberá notificarse según lo establecido en la base 18 de las Bases reguladoras.

14. PAGO

La entrega de los fondos públicos correspondientes a la subvención podrá efectuarse con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para ejecutar las actuaciones o los proyectos inherentes a la subvención.

La forma de pago será mediante transferencia a la cuenta bancaria de la persona jurídica beneficiaria.

En el caso de que la beneficiaria sea una agrupación de personas jurídicas, el pago se realizará solo a la entidad solicitante, pero desglosado según el importe que le corresponda a cada una de las entidades miembros.

Es obligación de las personas beneficiarias comunicar al Ayuntamiento, con fecha límite de finales de año, la cuenta bancaria para el abono de los fondos públicos correspondiente a la subvención; la no comunicación comportará de oficio la anulación de la orden de pago y la revocación de la subvención otorgada. En el caso de que la persona beneficiaria de la subvención esté dada de alta en la base de datos de pago de los acreedores del Ayuntamiento de Barcelona o del ente otorgante de la

subvención, no será necesario aportar esta documentación si los datos no han sufrido modificaciones. En caso contrario, se deberá aportar la documentación bancaria a través del trámite correspondiente.

No se hará efectivo el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social y el resto de administraciones, y de la justificación de cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento y sus entidades municipales, una vez agotados los plazos.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de alguna de las entidades beneficiarias relacionadas en una misma solicitud (cuando se trate de una agrupación de personas jurídicas) condicionará el pago de la subvención que le corresponde a esta entidad según el importe indicado en la resolución definitiva, pero no condicionará el pago de la subvención al resto de entidades beneficiarias asociadas en la misma solicitud que sí las cumplen.

15. JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

El procedimiento de justificación será el establecido en el punto 16 de las Bases reguladoras.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán aportar la cuenta justificativa de los fondos recibidos en un plazo no superior a los tres meses a contar desde la finalización de la actividad realizada.

La justificación se presentará de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona (<http://www.bcn.cat/tramits>), según los modelos establecidos que se podrán encontrar en la web

<https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones>. En caso de no hacer uso de estos modelos, es totalmente imprescindible presentar todos y cada uno de los datos y declaraciones incluidos en ellos, mediante cualquier otro documento.

La entidad solicitante presentará una cuenta justificativa formada por:

1. **Memoria de actuación**, con indicación de las actividades realizadas, resultados obtenidos, indicadores y detalle de las personas atendidas.

2. **Memoria económica simplificada**, que constará de la siguiente información:
 - a. **Estado representativo de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos** para la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos de gastos y financiadores, y comparado con las cantidades inicialmente presupuestadas en el proyecto presentado (o aquel reformulado o modificado, en su caso) y las desviaciones sufridas. En el caso de desviación, hay que justificarla debidamente.
 - b. **Relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada**, con identificación del proveedor y el número de documento, descripción del gasto, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como indicación del gasto imputado a la subvención municipal. Asimismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas.

En el caso de los proyectos ejecutados por una agrupación de personas jurídicas, en esta relación de gastos habrá que incluir y clasificar los gastos realizados por cada una de las entidades ejecutantes, identificadas con su número de identificación fiscal.

- c. **Detalle de los ingresos** que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
3.
 - a. **En el caso de que la subvención tenga un importe inferior a 30.000,00 €, habrá que presentar una copia escaneada de las facturas originales** de la subvención otorgada y, como mínimo, por la totalidad del importe subvencionado, y estas deberán referirse a gastos efectuados durante la duración del proyecto subvencionado. Estas facturas escaneadas tendrán que ir adjuntas a una declaración responsable de carácter obligatorio firmada por la representación legal de la persona beneficiaria, donde se declare:

1. Que las facturas o documentos probatorios equivalentes que se relacionan han servido para justificar la subvención otorgada en el seno de esta convocatoria.
2. Que estos documentos, en el porcentaje/importe establecido, no se utilizarán para justificar ninguna otra subvención.
3. Que los documentos justificativos adjuntos que se aportan cumplen lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Que se responsabiliza de la veracidad de los documentos aportados.
5. Asimismo, se compromete a conservar los documentos originales durante cuatro años para poder presentarlos al Ayuntamiento de Barcelona en caso de que se le soliciten.

Y adjuntas a la citada declaración responsable, en el mismo documento firmado, se incluirán las facturas o documentos probatorios escaneados que se mencionan en el párrafo anterior.

Se considerará gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación indicado en esta convocatoria. A tal efecto, el Ayuntamiento requerirá los justificantes de pago de las facturas aportadas.

En el caso de presentar tickets, su importe no podrá superar el 10% del importe de la subvención y, como máximo, la cantidad de 300 €.

En el caso de presentar nóminas, estas deberán ir acompañadas del comprobante de pago y habrá que presentar el modelo trimestral 111 y el modelo de resumen anual 190 de la Agencia Tributaria Estatal, así como los recibos de liquidación de cotizaciones (RLC, antiguo TC1) y la relación nominal de trabajadores (RNT, antiguo TC2) de la Tesorería General de la Seguridad Social, con sus respectivos comprobantes de pago.

- b. En el caso de que la subvención tenga un importe igual o superior a 30.000,00 €, la entidad tendrá que presentar un informe de auditoría** de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores/as de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. En este caso, la entidad presentará los originales de gasto y los comprobantes de pago de los gastos imputados a la subvención mencionados en el punto C al auditor/a, tal y como determina la mencionada ORDEN EHA 1434/2007.

Si, voluntariamente, sin estar obligada a ello, la persona jurídica beneficiaria quisiera aportar un informe de los estados contables del proyecto emitido por un auditor/a de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007, igualmente se le podrían requerir los justificantes.

En el caso de proyectos presentados por agrupaciones y parcialmente ejecutados por entidades miembro de la entidad de segundo nivel, y siempre que así se haya indicado en la solicitud, se aceptarán gastos realizados por dichas entidades miembro, hasta un máximo igual a los importes detallados en el presupuesto del proyecto aprobado o reformulado o modificado, en su caso, tanto con respecto al coste total de la actividad como al importe imputado a la subvención.

4. Otros documentos:

- a. En el caso de prestaciones de servicios o entrega de bienes, los tres presupuestos solicitados para aquellos gastos de más de 15.000 € (IVA excluido), así como la memoria de justificación de la elección realizada en caso de que no sea la proposición más ventajosa económicamente. Estos importes pueden variar según se establezca en la Ley de Contratos del Sector Público.
- b. Carta de reintegro en los supuestos de importe total o parcial de la subvención no aplicada al proyecto.

Se establece un máximo del 10% de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado o reformulado/modificado y aprobado y el gasto total justificado de la actividad subvencionada que no conllevará reducción de la cuantía de la subvención otorgada. El órgano competente solo podrá aplicar este porcentaje de desviación si se garantiza que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

Si la justificación presentada no se ajusta al coste total del proyecto subvencionado en una desviación de más del 10%, esta se tratará como una modificación de proyecto e implicará la reducción proporcional de la subvención otorgada respecto al porcentaje subvencionado y se procederá al reintegro parcial correspondiente.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Directora de Servicios de Infancia, Juventud y Personas Mayores